

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 121.

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo aparecido casos de rabia en el término municipal de Romanillos de Medina, en cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la existencia de dicha enfermedad en dicho municipio y adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en dicho término; todos los demás animales de los que se tengan sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los perros comprendidos en el perímetro de clarado infecto, que se considera todo el antedicho término municipal, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose por la vía pública más que aquéllos que vayan provistos de bozal y collar inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condiciones serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria.

La declaración será levantada cuando se comprobe han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Abril de 1940.

El Gobernador.

785

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La experiencia demuestra que las cuotas que el Estado y Corporaciones municipales y provinciales abonan a las Instituciones auxiliares de los Tribunales tutelares, en concepto de estancias de los menores internados por estos Tribunales, resultan notoriamente insuficientes para cubrir los gastos que originan su sustento y educación. Siendo tan indispensable y justificada la elevación del importe de dichas cuotas que las mismas Corporaciones oficiales se ven precisadas a incrementarlas en sus propios establecimientos,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el artículo ciento cincuenta y tres del decreto-ley de tres de Febrero de mil novecientos veintinueve, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo ciento cincuenta y tres. Cuando el menor o sus padres careciesen, a juicio del Presidente del Tribunal, de medios económicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las estancias de aquél, los abonarán conjuntamente: el Estado, por cuenta del crédito al efecto consignado en los presupuestos; el Ayuntamiento en donde hubiera nacido el menor, la Diputación provincial a cuya jurisdicción corresponda el expresado Ayuntamiento y el padre o representante legal del referido menor, o el menor mismo con una parte del producto de su trabajo, en la siguiente proporción: el Estado habrá de abonar la pensión diaria que determine el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior, quien oyendo al Tribunal respectivo, pondrá la cuota en relación con el costo de vida

en cada comarca y la calidad de los servicios prestados por la Institución auxiliar; el Ayuntamiento y la Diputación provincial abonarán una peseta diaria por iguales partes, y el padre o representante legal, o el menor mismo, en su caso, con el producto de su trabajo, las cuotas, que, sin ulterior recurso, determine el Presidente del Tribunal.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo, a cinco de Abril de novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUÍA.

(B. O. del E. del día 19.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

El Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría general de Abastos), ha sugerido a este Departamento la conveniencia de variar el día semanal en que es preceptivo el plato único, en atención a las instrucciones dictadas sobre suministro de carne. Y estimándose acertada dicha propuesta,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º El día del «Plato Único», que por orden de 13 de Enero de 1938, del Gobierno General, se venía observando los jueves de cada semana, se trasladará a los lunes, a partir del día 1.º de Mayo próximo.

Artículo segundo. Cuantas disposiciones rigen en esta materia, se considerarán vigentes, en lo que no contradigan la presente orden.

Madrid 18 de Abril de 1940.—SERRANO SUÑER—Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras sociales y Excmos. Sres. Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia. (B. O. del E. del día 19.)

Ilmo. Sr.: Habiendo podido apreciar una notable deficiencia en la declaración de casos de enfermedades infecciosas de las consignadas en la lista de declaración obligatoria, y dada la trascendencia de este servicio para el estudio epidemiológico y para la adopción, en tiempo oportuno, de las medidas sanitarias adecuadas.

Este Ministerio se ha servido disponer.

1.º Que por los Jefes provinciales de Sanidad se proceda a imponer con el máximo rigor las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultasen algún caso, por ellos conocido, de enfermedad infecciosa de las comprendidas en la lista de declaración obligatoria.

2.º Que igualmente sean sancionados los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que, a su debido tiempo, no remitieran el parte semanal a las respectivas Jefaturas provinciales de Sanidad.

3.º Los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que fuesen objeto de sanción por parte de los Jefes provinciales, tres veces durante el año, se considerarán incurso en falta grave que será castigada con la separación definitiva del servicio previa formación del oportuno expediente.

4.º De la buena marcha del servicio serán directamente responsables los Jefes provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Abril de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 18.)

RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Saturnino Aparicio de la Iglesia, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido con el núm. 486 de este Tribunal y 47 del Juzgado de Soria, contra Luis Arribas Martínez, se dictó por dicho Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 349.—Señores: Presidente, don José Iñigo Bravo. Vocales: don Pedro Palomeque y G. de Quesada, Don Juan San José Cámara.—En la ciudad de Burgos, a trece de Abril de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, las diligencias del expediente seguido contra Luis Arribas Martínez, empleado del Banco Hispano Americano, vecino de Soria, mayor de edad y actualmente desaparecido, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia de expediente iniciado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, remitido sin resolución,

Fallamos: Que debemos condenar y condenados al expeditado Luis Arribas Martínez, a la sanción de inhabilitación por ocho años para todo cargo de mando o confianza en el Estado, provincia o municipio y a la económica de 1.500 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la ley de 9 de Febrero de 1939 en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y una vez firme, remítase certificación de esta resolución a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Iñigo.—Pedro Palomeque.—Juan San José.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Luis Arribas Martínez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno y firma del Sr. Presidente, en la ciudad de Burgos a 15 de Abril de 1940.—El Secretario, Saturnino Aparicio.—V.º B.º—El Presidente, José Iñigo. 746

Don Saturnino Aparicio de la Iglesia, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido con el núm. 371 de este Tribunal y 38 del Juzgado de Soria, contra Francisco Hernando Bartolomé, se dictó por dicho

Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia núm 350.—Señores: Presidente, don José Iñigo Bravo. Vocales: don Pedro Palomeque y G. de Quesada, don Juan San José Cámara.—En la ciudad de Burgos, a 13 de Abril de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Hernando Bartolomé, mayor de edad, estado casado, vecino de Alpanseque (Soria), en la actualidad desaparecido, por acuerdo de este Tribunal a consecuencia de información remitida por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Soria, la que no llegó a iniciar expediente,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Hernando Bartolomé, a la sanción de inhabilitación especial por 15 años para todo cargo de confianza o man-

do en el Estado, provincia o municipio y a la económica de 4.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la ley de 9 de Febrero de 1939 en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y una vez firme esta resolución, remitase certificación de la misma a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Iñigo.—Pedro Palomeque.—Juan San José.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Francisco Hernando Bartolomé, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno y firma del señor Presidente, en la ciudad de Burgos a 15 de Abril de 1940.—El Secretario, Saturnino Aparicio.—V.º B.º—El Presidente, José Iñigo.

747

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Pedro García García.....	Albañil.....	Casado.....	Almazán...	Burgos.....	13-4-1940..	Soria.
Julio Laguna Barrera.....	Carpintero.....	Idem.....	Noviercas..	Idem.....	13-4-1940..	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

REQUISITORIAS

Inocente Manuel Mendiola San José, de 32 años, natural y vecino de Agreda (Soria), hijo de Conrado y de Gregoria, soldado que fué del Tercio de Requetés de Navarra «Alcazar y Santiago», comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* ante el Sr. Juez militar del Juzgado permanente núm. 26, sito en Madrid, calle de Piamonte, 2, Sala 14, a efectos de justicia en el procedimiento núm. 25.271.

Así lo tengo acordado en providencia fecha 28 de Marzo pasado, reiterada en 11 de Abril de 1940.—El Juez instructor, (ilegible).

Díaz Rodríguez, Adolfo, procesado en proce-

dimiento sumarísimo núm. 5.154 de esta Auditoria, comparecerá en este Juzgado en término de ocho días a fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión. El Juez militar número 1 de esta ciudad ruega a los agentes de la autoridad procedan a la busca y detención de dicho procesado.

Lérida 17 de Abril de 1940.—El Secretario, (ilegible).

784

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.—Justicia municipal

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

PARTIDO DE ALMAZÁN

Almazán.—Juez municipal y Juez municipal suplente.

PARTIDO DE AGREDA

Cigudosa.—Juez municipal.
Borobia.—Fiscal municipal.

PARTIDO DE BURGO DE OSMA

Burgo de Osma.—Fiscal municipal suplente.
San Leonardo.—Juez municipal.

PARTIDO DE MEDINACELI

Sagides.—Juez municipal.

PARTIDO DE SORIA

Covaleda.—Fiscal municipal.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos presentarán la correspondiente solicitud debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de 1.^a instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.^o de la ley de 8 de Mayo de 1939, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 13 del mismo mes.

Burgos 11 de Abril de 1940.—El Secretario de gobierno, C. Crespo. 741

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en la pieza separada de declaración de herederos abintestato, promovida de oficio por muerte de D. Esteban de la Merced, de 38 años, natural y vecino de Soria, ocurrida el día 28 de Febrero del año último; se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Soria a 13 de Abril de 1940.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Luis Main. 755

111.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

MONDOÑEDO (LUGO)

Don Amado Aguiar Moirón, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y partido,

Por el presente se llama a Moisés García Leanz, de 18 años, natural de Almazán, provincia de Soria, y a un tal Vidal, de 22 años, natural de Orense, que estuvieron de cornetas de la 84 División y Bandera de Falange, en Villanueva de Lorenzana, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, en el mes de Octubre de 1939,

para que en el término de ocho días comparezcan en el sumario que bajo el núm. 16 de los de este año se instruye por el delito de hurto; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar si dejasen de comparecer, a fin de ser oídos.

Dado en Mondoñedo a 15 de Abril de 1940.—Amado Aguiar.—El Secretario, (ilegible). 767

Ayuntamientos

OLVEGA

778

Recibidas en esta Junta pericial las correspondientes fichas de distribución de superficie y riqueza forestal en este término municipal del Servicio facultativo de Catastro, Valoración forestal, se anuncia por el presente que aquéllas permanecerán expuestas al público durante un plazo de quince días, contra las que podrán reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

Olvega 13 de Abril de 1940.—El Alcalde-presidente, E. Perez Ruiz.

ALMALUEZ

607

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal las relaciones de extensión y valoración de las fincas forestales de este término municipal por espacio de quince días, las que podrán ser examinadas por las personas interesadas durante dicho tiempo a las horas de oficina.

Almaluez 23 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Santiago Pascual.

SAGIDES

726

Encontrándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.589'20 pesetas, se hace público para que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos en un plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), según lo determina el vigente reglamento de Pósitos.

Sagides 10 de Abril de 1940.—El Alcalde, Ildefonso Ramos.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Celestino Córdova Soria, vecino de Magaña, acota para toda clase de aprovechamientos, la finca siguiente, sita en dicho término municipal:

Una suerte de monte tallar en El Castellar, de cinco yugadas; linda al N., yermo; E., María Jesús Aguirre; S., Martín de Casas y otro, y al O., término de Villarraso.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Magaña 20 de Abril de 1940.—Celestino Córdova.

112.—Derechos de inserción 6 pesetas.